



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058

La Paz, 09 MAR 2015

**VISTOS:** la solicitud de complementación de la Resolución Ministerial N° 032 de 4 de febrero de 2015, remitida vía fax, por José Javier Nava Aragón, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre Ltda. – COTES Ltda.

**CONSIDERANDO:** que a través de Resolución Ministerial N° 032, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda determinó rechazar el recurso jerárquico planteado por Joaquín Pablo Argandoña Peñaloza, en representación de COTES Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1565/2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, consiguientemente, confirmarla totalmente.

Que se notificó con el mencionado fallo a COTES Ltda. el 9 de febrero de 2015 y José Javier Nava Aragón, en representación de esa Cooperativa, el día 13 del mismo mes solicitó, vía fax, que se complemente la misma, expresando los siguientes argumentos:

i) La poca legibilidad de la Resolución Ministerial N° 032, debido a que fue remitida vía fax, presenta dificultad en su lectura impidiendo la correcta comprensión de su contenido, solicitando la remisión de la misma vía correo electrónico, a las direcciones señaladas.

ii) La Resolución Ministerial N° 032, al realizar la descripción de los actuados procesales, en el numeral 8 refiere que el recurso jerárquico fue presentado el 1° de septiembre de 2014, lo que no condice con los antecedentes del proceso, por lo que se solicita se complemente la Resolución indicando la fecha concreta y precisa de la interposición del recurso jerárquico, a los efectos de una eventual demanda contencioso administrativa.

iii) Conforme disponen los parágrafos I y II del artículo 67 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo el recurso jerárquico debe ser resuelto en el plazo máximo de 90 días a partir de su interposición, bajo alternativa del silencio administrativo positivo, es decir, de tenerse por revocado el acto impugnado. En ese contexto, transcurrieron más de los 90 días previstos, sin que hubiese mediado la apertura de termino probatorio para ampliar dicho plazo, por lo que COTES Ltda. consideró revocada la resolución del recurso de revocatoria.

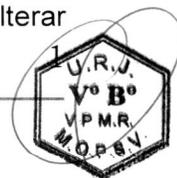
iv) A los efectos de una eventual demanda contencioso administrativa, se solicita la complementación de la Resolución Ministerial N° 032, con relación a la aplicación de los parágrafos I y II del artículo 67 de la Ley N° 2341, considerando que al tratarse de una ley no admite modificación de sus alcances y contenidos por norma o disposición de inferior jerarquía.

Mediante providencia RJP/014/2015 de 24 de febrero de 2015, con carácter previo a considerar la solicitud de complementación de la Resolución Ministerial N° 032, en consideración a la ausencia del poder notariado que faculte a José Javier Nava Aragón para actuar en representación COTES Ltda. se concedió al impetrante el plazo de 5 días para que presente el referido poder, bajo alternativa de tenerse por desistida su solicitud.

El 2 de marzo de 2015, dentro del plazo establecido al efecto, José Javier Nava Aragón, cumplió lo requerido, remitiendo el Testimonio de Poder N° 481/2014 que lo acredita como representante de COTES Ltda.

**CONSIDERANDO:** que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 032, de los argumentos expuestos por José Javier Nava Aragón, en representación de COTES Ltda. y de la normativa aplicable a la materia, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o publicación, la aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades; que los Superintendentes, en este caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por mandato del Decreto Supremo N° 0071, resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior, no debiendo la aclaración alterar





sustancialmente la resolución objeto de la misma; y que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.

2. A su vez, el párrafo II del artículo 9 del citado Reglamento dispone que las resoluciones de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su notificación a los interesados; en el caso, al haberse notificado la Resolución Ministerial N° 032 el día 9 del mes en curso, la solicitud de aclaración fue efectuada dentro del plazo establecido al efecto.

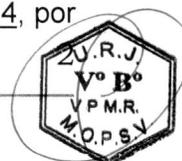
3. El párrafo I del artículo 67 de la Ley N° 2341 establece que para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de 90 días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de esa Ley. A su vez el párrafo II del mismo artículo dispone que el plazo se computará a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.

4. A efectos de dar respuesta al planteamiento efectuado por el representante de COTES Ltda. en su solicitud de complementación, corresponde señalar que mediante la Resolución Ministerial N° 32 esta Cartera de Estado rechazó el recurso jerárquico planteado por Joaquín Pablo Argandoña Peñaloza, en representación de COTES Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1565/2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, consiguientemente, confirmarla totalmente y, en cuanto a los argumentos expuestos por el interesado corresponde señalar lo siguiente:

i) En cuanto a la poca legibilidad de la Resolución Ministerial N° 032, debido a que fue remitida vía fax, que presentaría dificultad en su lectura impidiendo la correcta comprensión de su contenido, solicitando la remisión de la misma vía correo electrónico, a las direcciones señaladas; cabe señalar que la notificación a COTES Ltda. fue efectuada en forma concurrente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, al número de fax 0106462208 y a los correos electrónicos ggeneral@cotes.net.bo y gtecnica@cotes.net.bo, señalados por esa Cooperativa, habiéndose cumplido lo previsto normativamente; toda vez que el argumento principal para solicitar la complementación a la Resolución Ministerial emitida por este Ministerios es un supuesto incumplimiento de plazo en la tramitación del recurso jerárquico, se evidencia que tal aspecto es de pleno conocimiento del interesado.

ii) Es evidente que el numeral 8 del primer Considerando de la Resolución Ministerial N° 032, señala que el recurso jerárquico fue presentado el 1° de septiembre de 2014; sin embargo, cursa en el expediente del caso, fojas 274 a 286 vuelta, el memorial del recurso jerárquico interpuesto por Joaquín Pablo Argandoña Peñaloza, en representación de COTES Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1565/2014, mediante memorial de 23 de septiembre de 2014, presentado a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el 25 de septiembre de 2014; asimismo, cursa a fojas 292 del mismo expediente el Auto de radicatoria RJ/AR-085/2014 de 1° de octubre de 2014, notificado a COTES Ltda. el 6 de octubre de 2014, que admitió y radicó el citado recurso jerárquico, dejando plenamente establecido que el mismo fue presentado el 25 de septiembre de 2014, descartándose que tal error material hubiese podido afectar o limitar la posibilidad del operador de plantear demanda contencioso administrativa.

iii) Respecto a que conforme disponen los párrafos I y II del artículo 67 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo el recurso jerárquico debe ser resuelto en el plazo máximo de 90 días a partir de su interposición, bajo alternativa del silencio administrativo positivo, es decir, de tenerse por revocado el acto impugnado y a que en ese contexto, habrían transcurrido más de los 90 días previstos, sin que hubiese mediado la apertura de termino probatorio para ampliar dicho plazo, por lo que COTES Ltda. consideraría revocada la resolución del recurso de revocatoria; es menester dejar establecido que de la revisión del expediente del caso, fojas 274 a 286 vuelta, se constató que Joaquín Pablo Argandoña Peñaloza, en representación de COTES Ltda., interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1565/2014, mediante memorial de 23 de septiembre de 2014, presentado a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Transportes y Telecomunicaciones el 25 de septiembre de 2014, por





lo que el plazo de 90 días para resolver el mencionado recurso jerárquico establecido en la normativa se cumplió el 4 de febrero de 2015; en mérito a lo cual al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 032 el 4 de febrero de 2015, la emisión de la misma fue efectuada en el plazo normativamente establecido descartándose el supuesto incumplimiento de plazo, erróneamente observado por COTES Ltda.

iv) Con referencia a que a los efectos de una eventual demanda contencioso administrativa, se solicita la complementación de la Resolución Ministerial N° 032, con relación a la aplicación de los párrafos I y II del artículo 67 de la Ley N° 2341, considerando que al tratarse de una ley no admite modificación de sus alcances y contenidos por norma o disposición de inferior jerarquía; cabe señalar que en consideración a lo expuesto en el punto precedente, no amerita pronunciamiento adicional el argumento expuesto por el interesado.

5. Por todo lo manifestado, en atención a que no existen contradicciones y/o ambigüedades en la determinación asumida por esta instancia en la Resolución Ministerial N° 032, tratándose de un error material que no afectó la tramitación del proceso ni la eventual presentación de una demanda contencioso administrativa y ante la evidencia de que la misma fue emitida dentro del plazo normativamente establecido, la solicitud de complementación planteada por José Javier Nava Aragón, en representación de COTES Ltda., es improcedente, por lo que corresponde su rechazo.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

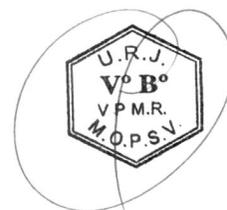
**PRIMERO.-** Rechazar la solicitud de complementación presentada por José Javier Nava Aragón, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre Ltda. – COTES Ltda., respecto a la Resolución Ministerial N° 032 de 4 de febrero de 2015.

**SEGUNDO.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corregir el error contenido en la Resolución Ministerial N° 032 de 4 de febrero de 2015, de la siguiente manera:

Donde dice: "8. El 1° de septiembre de 2014 (...)"

Debe decir: "8. El 25 de septiembre de 2014 (...)"

Comuníquese, regístrese y archívese.



**Milton Claros Hinojosa**  
Ministro  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda